REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00356-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del NNA SAMUEL ESTEBAN PEDRAZA AGUIRRE, representado por su progenitora YACQUELINE AGUIRRE GIRALDO, quien actúa a través de Defensora de Familia, contra JOHN EDWAR PEDRAZA AGUIRRE, con base en la decisión dictada por ICBF - Centro Zonal Barrios Unidos de esta ciudad el 29 de septiembre de 2021 así:

Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($700.000), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de diciembre de 2021.

Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($3.696.700), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a mayo del 2022, a razón de $739.340 cada cuota.

Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($271.450), por concepto del 50% de los uniformes escolares causados y no pagados durante el año 2022.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($138.850), por concepto del 50% de los útiles escolares causados y no pagados durante el año 2022.

No se libra mandamiento por el 50% de los gastos de pensión en tanto no fueron incluidos en el acta de conciliación.

Por las cuotas alimentarias, gastos de educación y salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Como lo pedido (c. digital 21) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la ejecutante YACQUELINE AGUIRRE GIRALDO.

NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo en razón a que la demandante interviene representada por dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

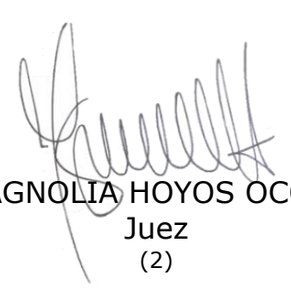

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 141 FECHA 30-AGOSTO-2022

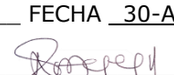

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG